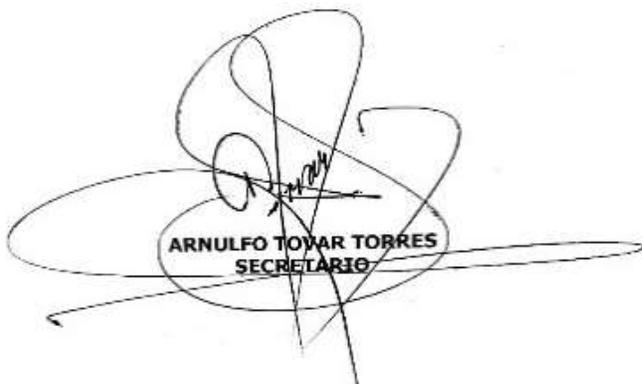


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de septiembre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2018-00294-00  
AUTO INTERLOC.1156

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra MARGARITA MARIA MEJIA CELIS, WALTER POSADA QUINTERO y JOHAN ANDRES SANCHEZ MEJIA

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido mediante apoderado por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S contra MARGARITA MARIA MEJIA CELIS, WALTER POSADA QUINTERO y JOHAN ANDRES SANCHEZ MEJIA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento del embargo del embargo del vehículo motocicleta de placas RBM 52D de propiedad de la ejecutada MARGARITA MARIA MEJIA CELIS.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a la Secretaría de T y T de esta ciudad, donde se encuentra matriculado el rodante.

La medida de embargo se comunicó mediante Oficio N°2289 del 03-07-2018

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo del salario de los ejecutados MARGARITA MARIA MEJIA CELIS, WALTER POSADA QUINTERO y JOHAN ANDRES SANCHEZ MEJIA, como empleados al servicio de la Empresa GRUPO ATLAS SEGURIDAD INTEGRAL.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor Pagador de la Empresa GRUPO ATLAS SEGURIDAD INTEGRAL, oficina ubicada en la Calle B N° 44-52 Interior 3 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C.

La medida de embargo se comunicó mediante Oficio N°2290 28-06-2018

QUINTO: ARCHIVASE previa desanotación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 160 del 30 de septiembre de 2021**

